



ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



TÍTULO PRIMERO
DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, SEDE Y ALCANCES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1. Los presentes ESTATUTOS SOCIALES regirán a la asociación civil formada en los términos del acta de su Asamblea Constitutiva de fecha 30 de enero de 1997 y que por mandato de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL celebrada con fecha del 12 de agosto de 2017, en lo sucesivo se le denominará como "INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA JESÚS REYES HEROLES", denominación a la que se añadirá siempre el término "Asociación Civil" o en su caso las siglas "A.C.".

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente instrumento, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. "Asamblea General": La Asamblea General de Asociados del INSTITUTO.
- II. "CEN del PRI": El Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
- III. "CDE": Los Comités Directivos en cada entidad federativa;
- IV. "ENC": La Escuela Nacional de Cuadros;
- V. "ENMP": La Escuela Nacional de Mujeres Priistas;
- VI. "ESTATUTOS": El presente cuerpo normativo;
- VII. "Estatutos del PRI" o "Estatutos del PARTIDO": Los Estatutos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
- VIII. "INSTITUTO REYES HEROLES", "INSTITUTO" o "IRH": El INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA JESÚS REYES, A.C., y
- IX. "PRI" o "PARTIDO": El PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 3. La duración del INSTITUTO será de noventa y nueve años.

ARTÍCULO 4. El INSTITUTO es de carácter nacional, tendrá su domicilio en la Ciudad de México; contará con filiales en las entidades federativas, en los municipios y las demarcaciones territoriales, en el caso de la ciudad de México, y podrá establecer representaciones en el extranjero.



ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO, FINES, OBLIGACIONES E IDENTIDAD

ARTÍCULO 5. El INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA JESÚS REYES HEROLES, A.C., es una Asociación Civil no lucrativa; es un organismo especializado del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, cuyo objeto social es ser la instancia rectora y coordinadora responsable de la formación ideológica y política de aquellas personas simpatizantes, miembros, militantes, dirigentes y cuadros, así como de las publicaciones y ediciones oficiales del PARTIDO en medios escritos y electrónicos, enfocadas en labores de divulgación. Llevará a cabo la formación y capacitación permanente de quienes integran el PARTIDO, con base en las plataformas ideológicas, planes y programas que se expidan para tales efectos.

El INSTITUTO promoverá elevar la conciencia de la solidaridad y cooperación internacional, el compromiso con la justicia social, la defensa de la legalidad y el engrandecimiento de la cultura política y democrática en MÉXICO, alentando el desarrollo político de las organizaciones y militantes individuales del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, vigilando que se observen invariablemente las disposiciones constitucionales y legales en materia de instituciones políticas y procesos electorales existentes en el país y los Estatutos que rigen al PARTIDO.

ARTÍCULO 6. Los fines sociales del INSTITUTO serán los siguientes:

- I. Promover la participación de los ciudadanos mexicanos en la vida democrática del país, fomentando y alentando la formación cívica y política de quienes coincidan en lo fundamental con la doctrina política y el proyecto social del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, infundiendo en ellos los valores de la democracia representativa y participativa; así como la tolerancia y el respeto a las distintas organizaciones y proyectos ideológicos, defendiendo en todo momento los derechos de los mexicanos a la participación política civilizada y pacífica;



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



- II.** Desarrollar, implementar y coordinar todo tipo de acciones y programas tendientes a la capacitación, desarrollo y formación política e ideológica, así como para el fortalecimiento de las aptitudes, habilidades y competencias de las mujeres, jóvenes, candidatos, representantes populares, servidores públicos, cuadros, militantes, así como de la dirigencia de base e intermedia, de la estructura partidista, de los Sectores y Organizaciones afines al PRI, procurando en todo momento la difusión del ideario político y el proyecto social de la REVOLUCIÓN MEXICANA, así como su consolidación, vinculándolo con la historia y desarrollo democrático del PRI;
- III.** Coordinar y dirigir las actividades del Centro Nacional de Capacitación Política del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
- IV.** Establecer, estructurar, coordinar y dirigir el Sistema Nacional de Capacitación y Formación Política Permanente;
- V.** Desarrollar e implementar los cursos de capacitación y formación política, para procesos de postulación interna de candidatos, a las personas aspirantes a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes de capacitación de las entidades federativas, extendiendo en su caso las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los Estatutos del PARTIDO;
- VI.** Desarrollar y coordinar con el PARTIDO, así como sus Sectores y Organizaciones, programas de información y actualización política dirigidos a quienes integren sus órganos de dirección partidista en todo el país;
- VII.** Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos indígenas del país, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático nacional, respetando las particularidades de su identidad cultural, características étnicas y sus usos y costumbres;
- VIII.** Asesorar y asistir al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a sus Sectores y Organizaciones, en la

estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación;

- IX.** Promover la capacitación, formación y desarrollo de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas;
- X.** Promover programas y publicaciones tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de las y los militantes del PARTIDO;
- XI.** Desarrollar programas y publicaciones que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del PARTIDO;
- XII.** Elaborar, editar, publicar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de las y los militantes del PARTIDO para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas;
- XIII.** Promover la participación de las personas militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares, así como de quienes realicen tareas dentro del servicio público de filiación priista, en las tareas editoriales, de divulgación, capacitación y desarrollo político del PARTIDO;
- XIV.** Editar la publicación oficial de divulgación y la revista de carácter teórico del PARTIDO, así como otras que tengan por finalidad cumplir con el objeto social del INSTITUTO;
- XV.** Coordinar con las diversas áreas del PARTIDO la edición de las publicaciones que se produzcan, así como los contenidos y la edición de la página de Internet;
- XVI.** Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones, y
- XVII.** Llevar el registro de las personas que egresen de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en

el PARTIDO y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de quienes hubieran egresado para su registro y afiliación al PARTIDO.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de los fines del INSTITUTO, éste tiene las siguientes facultades:

- I.** Realizar todos los actos, convenios, contratos y todo acto jurídico que directa o indirectamente permitan la consecución de los fines y el cumplimiento del objeto social del INSTITUTO, pudiendo celebrarse los mismos con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- II.** Organizar, impartir, dar y recibir toda clase de servicios de consultoría, asesoría, cursos, seminarios, congresos, coloquios, conferencias, mesas redondas o cualquier otra clase de actividad relacionada con el cumplimiento de sus fines sociales;
- III.** Recibir aportaciones, contribuciones, cesiones, comodatos, donativos, subsidios o cualesquiera otros apoyos en efectivo, títulos, bienes, derechos o servicios, atendiendo en todo momento a la normatividad que sobre la materia señale el Instituto Nacional Electoral o los organismos electorales de las entidades federativas;
- IV.** Comprar, vender, arrendar, enajenar, administrar, hipotecar y, en general, negociar en cualquier forma con los bienes que integran su patrimonio, dentro de las limitaciones establecidas por la ley;
- V.** Establecer filiales en las entidades federativas de la REPÚBLICA MEXICANA, así como representaciones en el extranjero;
- VI.** Requerir a las filiales de las entidades federativas su Programa Anual de Trabajo;
- VII.** Evaluar a las filiales de las entidades federativas, con base en los mismos indicadores con los que el CEN del PRI evalúa al INSTITUTO;
- VIII.** Solicitar, obtener, adquirir, registrar, enajenar, ceder o disponer en cualquier otra forma de derechos de autor;



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



- IX.** Realizar todos los actos, convenios, contratos y conexos que directa e indirectamente permitan la ejecución de los fines y objeto social del INSTITUTO;
- X.** Establecer, otorgar becas y estímulos para actividades académicas y trabajos de investigación, y
- XI.** Suscribir convenios de intercambio académico y/o becas con instituciones públicas y/o privadas, universidades nacionales y/o extranjeras, así como con centros de investigación.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones del INSTITUTO:

- I.** Cumplir con lo dispuesto en los Documentos Básicos del PRI, en lo referente a capacitación, formación, actualización, desarrollo político, edición y divulgación;
- II.** Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los Estatutos del PARTIDO, así como ejercer las prerrogativas que la legislación electoral le estime al rubro de actividades específicas;
- III.** Establecer y mantener la rectoría del Sistema Nacional de Capacitación y Formación Política Permanente diseñando las directrices generales de actuación con sus filiales y sus representaciones en el extranjero;
- IV.** Procurar la participación de personas con discapacidad, para acceder a todas las actividades del INSTITUTO;
- V.** Integrar y mantener actualizado, conforme al manual que para este efecto se expida, el Registro Nacional del INSTITUTO en materia de:
 - a)** Padrón de asociados,
 - b)** Padrón de egresados del INSTITUTO,
 - c)** Padrón Nacional de Capacitadores,
 - d)** Padrón Nacional de Autores e Investigadores, y
 - e)** Acreditación de Documentos Básicos.
- VI.** Acatar lo dispuesto en la normatividad en materia de:
 - a)** Transparencia y rendición de cuentas,
 - b)** Fiscalización de los recursos destinados a actividades específicas, y

- c) Las demás relacionadas con el cumplimiento de sus fines sociales.
- VII.** Promover anualmente, cuando menos, una generación de la Escuela Nacional de Cuadros;
- VIII.** Realizar anualmente las actividades previstas en los Artículos 72 y 73 de los presentes ESTATUTOS;
- IX.** Realizar anualmente, cuando menos, un seminario o diplomado de alto grado académico, con instituciones públicas o privadas;
- X.** Presentar anualmente, dentro de los primeros 15 días de enero, su Programa Anual de Trabajo, mismo que en su caso deberá ser aprobado por la Asamblea General del INSTITUTO;
- XI.** Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Plan Nacional de Capacitación Política, cada tres años, así como su Programa Anual de Trabajo y entregar los informes correspondientes; asimismo, las filiales de las entidades federativas deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia, y
- XII.** Allegarse de fuentes alternas de financiamiento para sus tareas, atendiendo en todo momento la normatividad que sobre la materia señale el Instituto Nacional Electoral, el PARTIDO o los organismos electorales de las entidades federativas.

ARTÍCULO 9. La imagen del INSTITUTO será de acuerdo a lo establecido en el manual de identidad gráfica que para efectos expida la Presidencia del Consejo Directivo, mismo que será de observancia obligatoria para el INSTITUTO nacional y sus filiales en las entidades federativas, en los municipios y en las demarcaciones territoriales.

Dicho manual deberá de desarrollarse guardando concordancia con los colores y formas establecidas en las versiones del logotipo que se insertan a continuación:



CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. Para adquirir el carácter de asociado se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos, y
- III. Ser militante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 11. La calidad de asociado y todo derecho al haber social, se perderá por caer en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia o retiro voluntario;
- II. Por dejar de asistir, sin causa justificada, a más de tres reuniones de trabajo consecutivas;
- III. Por haber incurrido o estar señalado de haber cometido actos de corrupción, lo anterior a consideración de la Presidencia del Consejo Directivo;
- IV. Por resolución condenatoria, emitida por autoridad jurisdiccional, por la comisión de algún delito doloso;
- V. Por la realización de cualquier acto que atente contra los principios y objetivos del INSTITUTO, así como contra lo establecido en los Estatutos del PARTIDO o de sus Documentos Básicos;
- IV. Por la realización, manifestación o difusión de cualquier tipo de acto o mensaje que a consideración de la Presidencia del Consejo Directivo pudiera dañar la imagen del INSTITUTO;
- VI. Por afiliarse, apoyar o aceptar una candidatura por parte de algún partido distinto al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
- VII. Por cambiar de nacionalidad o perder la ciudadanía,
y
- VIII. Por exclusión determinada por la Presidencia del Consejo Directivo, misma que habrá ser publicada en los Estrados del INSTITUTO.



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



ARTÍCULO 12. El INSTITUTO se integrará por los siguientes tipos de asociados:

- I. Asociados fundadores. Todas aquellas personas que intervinieron en la firma del Acta de Reforma;
- II. Asociados ordinarios. Todas aquellas personas físicas que sean admitidas por la Asamblea General con este carácter, y
- III. Asociados *ex officio*. Tendrán esta calidad, durante el tiempo que ocupen el cargo en cuestión, las siguientes personas:
 - a) La dirigencia del CEN del PRI, en las personas titulares de la Presidencia, Secretaría General y Coordinaciones de los sectores Agrario, Obrero y Popular,
 - b) Las personas integrantes del Consejo Directivo del INSTITUTO, y
 - c) Las personas titulares de las presidencias de las filiales de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales, en el caso de la Ciudad de México.

En todos los casos, la calidad de asociado es de carácter personalísimo e intransferible.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los asociados del INSTITUTO:

- I. Pugnar por la aplicación y el cumplimiento de los Documentos Básicos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y de los ESTATUTOS del INSTITUTO;
- II. Desempeñar las comisiones que se les confieren, con todo su empeño y capacidad;
- III. Contribuir con su esfuerzo personal a la realización de los objetivos y fines del INSTITUTO;
- IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea General convocadas por el Consejo Directivo del INSTITUTO, de acuerdo a los términos que marque la convocatoria correspondiente;
- V. Promover y orientar la adhesión de nuevos asociados dentro de la REPÚBLICA MEXICANA;
- VI. Cubrir, oportunamente, las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General;
- VII. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque el Consejo Directivo del INSTITUTO;

- VIII.** Dar a los demás asociados del INSTITUTO un trato respetuoso, en la convivencia y en el debate de los asuntos puestos a su consideración, y
- IX.** Las demás que les sean señaladas en los presentes ESTATUTOS, reglamentos o manuales del INSTITUTO.

ARTÍCULO 14. Son derechos de los asociados del INSTITUTO:

- I.** Gozar de los servicios que presta el INSTITUTO;
- II.** Participar con voz y voto en las sesiones a las que sea convocada la Asamblea General, en los términos que marque la convocatoria y cuando formen parte de la misma;
- III.** Participar, en los términos que marquen las convocatorias, en las reuniones de trabajo que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo, y
- IV.** Presentar iniciativas, proyectos o proposiciones para el desarrollo de las actividades del INSTITUTO, señaladas en estos ESTATUTOS.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO Y CAPITAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 15. El patrimonio del INSTITUTO se formará con el conjunto de bienes, derechos, valores y demás que se reciban por aportación, donación, legado, herencia o por cualquier otro título, y por el producto de los bienes y servicios que el IRH genere.

ARTÍCULO 16. Dada su naturaleza, el IRH sólo acreditará las aportaciones que reciba de sus asociados mediante certificados, que no darán por sí mismos derecho alguno a sus titulares en el gobierno y toma de decisiones del INSTITUTO y se registrarán en todo por las disposiciones de los presentes ESTATUTOS.

Los certificados en cuestión no confieren a su titular el derecho a recuperar el monto de su aportación, sino que acreditan exclusivamente su contribución al patrimonio y financiamiento de las actividades del IRH.



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



En consecuencia, el retiro voluntario o la pérdida por cualquier causa del carácter de asociado, no conferirá al titular derecho económico alguno frente al INSTITUTO, renunciando expresamente los asociados a cualquier reclamación respecto a sus aportaciones.

ARTÍCULO 17. Los ejercicios sociales comenzarán al día primero de enero y terminarán el día 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGENCIA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ESTRUCTURA NACIONAL

ARTÍCULO 18. Son órganos de dirección del INSTITUTO:

- I. La Asamblea General de Asociados, y
- II. El Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. Son órganos del INSTITUTO.

- I. El Consejo Consultivo, y
- II. El Órgano de Vigilancia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 20. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo del INSTITUTO.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General se conforma por la totalidad de los asociados fundadores y ordinarios del IRH; de igual forma, los asociados *ex officio* forman parte, con excepción de los que tengan esta calidad por ser presidentes de las filiales municipales o de demarcación territorial.

Para efectos del párrafo anterior, de forma anual y en la primera sesión del ejercicio social del que se trate, la



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



Asamblea General determinará, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, el número de asociados *ex officio*, presidentes de filiales municipales, que habrán de formar parte de la Asamblea General durante ese año de ejercicio.

ARTÍCULO 22. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser electivas, ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 23. La Asamblea General Electiva conocerá exclusivamente del proceso previsto en la fracción I del Artículo 30 de los presentes ESTATUTOS, relativo a la ratificación de quien habrá de ocupar la Presidencia del Consejo Directivo del INSTITUTO.

ARTÍCULO 24. La Asamblea General Ordinaria deberá sesionar por lo menos una vez al año y conocerá:

- I. De la discusión y aprobación de los informes del Consejo Directivo;
- II. De la discusión, aprobación y, en su caso, modificación del Plan Estratégico de Capacitación y Desarrollo Político, así como del Programa Anual de Trabajo del INSTITUTO;
- III. De la aprobación de planes, proyectos y normatividad del INSTITUTO;
- IV. Del nombramiento de los militantes del PARTIDO que habrán de integrar el órgano de vigilancia que revisará las cuentas del INSTITUTO durante el ejercicio de que trate, y
- V. De la admisión y exclusión de asociados.

ARTÍCULO 25. La Asamblea General Extraordinaria conocerá de los supuestos previstos en los Artículos 35 fracción D), 74 y 78 de los presentes ESTATUTOS, así como de los no previstos en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 26. El régimen de la Asamblea General en sesiones electivas, ordinarias y extraordinarias atenderá a lo siguiente:

- I. Las convocatorias para la Asamblea General deben realizarse por la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, cuando lo estime necesario, haciendo constar en la misma que para el caso de que no exista el quórum requerido por los presentes ESTATUTOS, ésta tendrá efectos de segunda convocatoria,

para que la sesión de la Asamblea General tenga verificativo 30 minutos después;

- II.** Las convocatorias para las sesiones electivas y ordinarias deberán publicarse en los medios oficiales de difusión del INSTITUTO, siendo estos sus estrados o su página web, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; en el caso de las extraordinarias, con al menos veinticuatro horas, debiendo contener la fecha, hora, lugar de reunión e incluir el orden del día, precisando con toda claridad los asuntos a tratar y en su caso acompañando todos los documentos sobre los que la Asamblea General habrá de resolver;
- III.** La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea General serán ejercidas por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Consejo Directivo del INSTITUTO, quienes a su vez conducirán los trabajos de la misma, o a quienes en su ausencia hayan designado;
- IV.** La Presidencia designará a uno o más escrutadores, quienes deben contar y certificar el número de asociados que concurran a la Asamblea General y el número de votos emitidos;
- V.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asociados, que en los términos de la convocatoria se encuentren presentes. Cada asociado, independientemente del tipo de que se trate, goza de un solo voto en las sesiones de la Asamblea General;
- VI.** Los asociados de la Asamblea General tienen impedimento para votar en los asuntos en los que estén directamente interesados o lo estén su cónyuge, concubina, concubinario o pareja permanente, sus descendientes o ascendientes, y
- VII.** De cada sesión de la Asamblea General se debe levantar acta, que debe ser asentada en el libro que al efecto lleva el INSTITUTO, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asociados, el orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas deben ser firmadas por quienes tengan las funciones de la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea.



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



ARTÍCULO 27. Las sesiones de la Asamblea General se considerarán legalmente instaladas y sus resoluciones serán válidas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En sesión electiva u ordinaria, en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los asociados y, en segunda convocatoria, con el número de asociados que estén presentes, y
- II. En sesión extraordinaria, en primera convocatoria con la asistencia del setenta y cinco por ciento de los asociados y, en segunda convocatoria, con el cincuenta por ciento más uno de los asociados.

ARTÍCULO 28. Para que los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General se consideren válidos se requerirá de la votación de la mayoría de los asociados presentes en los términos de la convocatoria, con excepción de los casos expresamente señalados por los presentes ESTATUTOS.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 29. Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la conducción de las actividades del INSTITUTO, éste cuenta con un Consejo Directivo conformado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Organización;
- IV. Una Secretaría de Finanzas, y
- V. Una Secretaría Editorial y de Divulgación.

El Consejo Directivo contará con la estructura orgánica y administrativa que requiera para el correcto cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 30. Para la integración de los miembros del Consejo Directivo se atenderá a lo siguiente:

- I. La persona titular de la Presidencia será ratificada por mayoría de votos de la Asamblea General a

- propuesta del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y durará en su cargo cuatro años;
- II. La persona titular de la Secretaría General será designada en cualquier momento por la Presidencia del Consejo Directivo, debiéndose guardar el principio de paridad entre la Presidencia y dicha Secretaría;
 - III. Las personas titulares de las Secretarías de Organización, Finanzas y Editorial y de Divulgación y demás áreas del IRH serán designadas en cualquier momento por la Presidencia del Consejo Directivo;
 - IV. En caso de que la propuesta a la que hace referencia la fracción I, no alcance la mayoría de votos de la Asamblea General, deberá repetirse el procedimiento antes descrito, hasta que se obtenga la ratificación correspondiente, y
 - V. La persona que sea ratificada para ocupar la Presidencia o designada para ocupar la Secretaría General del Consejo Directivo del IRH, deberá rendir formal protesta ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. Para poder ocupar la Presidencia del Consejo Directivo es necesario:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en pleno goce de sus derechos y tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de su ratificación;
- II. Ser cuadro del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
- III. Haber sido candidato, o haber ocupado con anterioridad algún cargo de elección popular o haber desempeñado algún cargo de dirección partidista de orden nacional o estatal en los órganos de dirección del PARTIDO, de sus sectores o de alguno de sus organismos especializados;
- IV. Haber destacado en la investigación, la docencia o el análisis de los problemas nacionales y de la realidad de la sociedad mexicana y del PARTIDO,
- V. Contar con título de licenciatura o equivalente, mismo que deberá gozar con reconocimiento de validez oficial.

ARTÍCULO 32. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría General por periodos mayores a un mes sin causa justificada o ausencia absoluta por



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



incapacidad, muerte, renuncia o revocación dictaminada por la Asamblea General, se estará a lo establecido para su ratificación o designación.

En tanto ocurre lo anterior, la ausencia de quien se trate será cubierta en calidad de encargado o encargada de despacho de acuerdo a la prelación establecida en el Artículo 29 de los presentes ESTATUTOS.

La persona que se desempeñe como encargada de despacho de la Presidencia del Consejo Directivo podrá ser ratificada para ocupar el cargo de manera definitiva para cumplir un nuevo periodo en los términos de la fracción I del Artículo 30; si así lo propone la Presidencia del CEN del PRI y lo determina la Asamblea General.

ARTÍCULO 33. El Consejo Directivo sesionará en la fecha, hora y lugar que determine su Presidencia, para señalar y dar seguimiento a los planes de trabajo y a los demás asuntos de carácter general del INSTITUTO que involucren a las diversas áreas del mismo.

ARTÍCULO 34. Son facultades y obligaciones de la Presidencia del Consejo Directivo:

- I. Coordinar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Convocar a las reuniones de la Asamblea General;
- III. Presidir y conducir los trabajos de la Asamblea General;
- IV. En caso de ausencia para presidir la Asamblea General, designar a quien para ese sólo acto lo representa;
- V. Ejercer la representación legal del INSTITUTO en los términos del Artículo 35 de los presentes ESTATUTOS;
- VI. Designar a quienes habrán de ocupar la titularidad de la Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas y Secretaría Editorial y de Divulgación;
- VII. Hacer la propuesta a la Asamblea General de quienes habrán de ser admitidos por la misma como asociados ordinarios, integrantes del Consejo Consultivo o integrantes del Órgano de Vigilancia;
- VIII. Someter a consideración de la Asamblea General las modificaciones a los presentes ESTATUTOS;



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



- IX.** Presentar ante la Asamblea General el Plan Nacional de Capacitación Política, así como el Programa Anual de Trabajo del INSTITUTO, con las modalidades necesarias para su desarrollo;
- X.** Presentar los informes del Consejo Directivo a la Asamblea General;
- XI.** Planificar, dirigir, coordinar, organizar y evaluar las actividades del INSTITUTO para la realización de los objetivos y fines definidos en los presentes ESTATUTOS, así como en aquellas disposiciones aplicables de los Documentos Básicos del PARTIDO;
- XII.** Planificar, dirigir, coordinar, organizar y evaluar el Sistema Nacional de Capacitación y Formación Política Permanente;
- XIII.** Dirigir los trabajos del Centro de Capacitación Política;
- XIV.** Presentar ante la Asamblea General la normatividad necesaria para el cumplimiento de sus fines;
- XV.** Representar al INSTITUTO ante instituciones académicas, organizaciones afines y organismos internacionales;
- XVI.** Constituir consejos, comités y comisiones permanentes o temporales que se requieran para el cumplimiento de los fines del INSTITUTO y designar libremente a sus integrantes;
- XVII.** Establecer la estructura orgánica del INSTITUTO, así como realizar de forma libre los nombramientos y remociones de los titulares de las distintas áreas del mismo;
- XVIII.** Nombrar y remover funcionarios, apoderados, representantes y empleados del INSTITUTO, y
- XIX.** Las demás que le confieran los acuerdos, reglamentos y normatividad del INSTITUTO, así como del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 35. Las facultades que se confieren en los presentes ESTATUTOS conforme a los Artículos aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, se entienden conferidos en los términos de sus correlativos de los demás códigos civiles de los estados. En el ejercicio de su representación legal, el Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



- A)** Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la ley requieren cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 y del Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal de manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:
- I.** Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo
 - II.** Para transigir.
 - III.** Para comprometer en árbitros.
 - IV.** Para absolver y articular posiciones.
 - V.** Para recusar.
 - VI.** Para hacer cesión de bienes.
 - VII.** Para recibir pagos, y
 - VIII.** Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la ley.
- B)** El poder a que alude el inciso anterior se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades, administrativas o judiciales, de carácter federal o local, inclusive ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales así como ante autoridades del trabajo.
- Se otorgan al Presidente del Consejo Directivo las facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en la Ley Federal del Trabajo, específicamente en las fracciones primera, segunda y tercera del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 de la misma ley y cualquier otro ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar y transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aun el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales.
- C)** Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado Artículo 2554 del Código Civil.



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



- D) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo Artículo del Código Civil, con la limitación de que, para enajenar y gravar bienes inmuebles, deberá obtener la autorización de la Asamblea General en sesión extraordinaria de asociados.
- E) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio; y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.
- F) Facultad para substituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes y para delegar sus facultades en comités o delegados.
- G) Facultad para sustituir la representación patronal a que se refiere el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 36. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría General:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de miembro del Consejo Directivo del INSTITUTO, y de acuerdo con los presentes ESTATUTOS;
- II. Cumplir con lo dispuesto por la Presidencia del Consejo Directivo y de aquellos mandatos específicos de la Asamblea General;
- III. Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y coadyuvar a la Presidencia del Consejo Directivo en la conducción de las reuniones que la Asamblea realice;
- IV. Coordinar las labores de las áreas operativas en cumplimiento de las disposiciones de la Presidencia del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- V. Representar al INSTITUTO, en todos aquellos actos en los que la Presidencia del Consejo Directivo no pudiese asistir y/o en aquellas tareas que legalmente le sean designadas;
- VI. Vigilar y evaluar las tareas del Consejo Consultivo y el vínculo de las agrupaciones civiles y organizaciones sociales en coordinación con quien

encabecé la Secretaría de Organización del Consejo Directivo;

- VII.** Coordinar los programas y tareas de capacitación que, de manera particular en coordinación con otras instancias del PARTIDO, o de carácter público o privado, realice el INSTITUTO, de acuerdo a las indicaciones de la Presidencia del Consejo Directivo;
- VIII.** Coordinar los trabajos de las filiales y los convenios y acuerdos que se llevasen a cabo con instituciones nacionales y extranjeras;
- IX.** Firmar con la Presidencia las actas de las sesiones de la Asamblea General del INSTITUTO, y
- X.** Las demás que acuerden la Asamblea General y la Presidencia del Consejo Directivo, debiendo informarles de los resultados de su gestión con toda oportunidad.

ARTÍCULO 37. Son facultades y obligaciones de quien encabece la Secretaría de Organización:

- I.** Cumplir las obligaciones generales y particulares, en su carácter de miembro del Consejo Directivo del INSTITUTO de acuerdo con los presentes ESTATUTOS;
- II.** Coordinar a las Secretarías del Consejo Directivo y demás áreas a su cargo, así como a las filiales de las entidades federativas para el cumplimiento de los fines del INSTITUTO, lo anterior con excepción de la Secretaría General y áreas de carácter administrativo o financiero;
- III.** Ocupar la Secretaría Técnica de la Asamblea General y coadyuvar a la Presidencia y la Secretaría en la conducción de las reuniones que la Asamblea realice;
- IV.** Dar seguimiento a lo dispuesto por la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- V.** Brindar asesoría a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo en los asuntos que éste le encomiende y en materia jurídica;
- VI.** Coordinar los trabajos del Consejo Consultivo y de los grupos sociales y civiles con los que el INSTITUTO tuviese vínculo;
- VII.** Coordinar las acciones pertinentes para la realización de las Asambleas Generales del INSTITUTO;



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



- VIII.** Preparar la documentación inherente a las reuniones de la Asamblea General;
- IX.** Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General del INSTITUTO, sometiéndolas a la consideración del Presidente del Consejo Directivo;
- X.** Firmar con la Presidencia y la Secretaría las actas de las sesiones de la Asamblea General del INSTITUTO;
- XI.** Resguardar y mantener actualizado el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General;
- XII.** Integrar y mantener actualizado, conforme al manual que para estos efectos se expida, el Registro Nacional de Asociados del INSTITUTO;
- XIII.** Verificar los requisitos de elegibilidad de aquellas personas propuestas para ocupar la titularidad de la Presidencia y Secretaría General de las filiales de las entidades federativas, y
- XIV.** Las demás que acuerden la Asamblea General y/o la Presidencia del Consejo Directivo, debiendo informar de los resultados de su gestión con toda oportunidad.

ARTÍCULO 38. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Finanzas:

- I.** Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de miembro del Consejo Directivo del INSTITUTO, y de acuerdo con los presentes ESTATUTOS;
- II.** Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición del INSTITUTO, en coordinación con la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo;
- III.** Recopilar y verificar que la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del INSTITUTO se apegue a las disposiciones legales aplicables.
- IV.** Llevar la contabilidad y programación financiera del INSTITUTO;
- V.** Presentar a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, los estados patrimonial y presupuestal del INSTITUTO cuantas veces le sean requeridos, así como un informe trimestral sobre el manejo de fondos y saldo actual del INSTITUTO;
- VI.** Supervisar el estricto apego normativo de los egresos del INSTITUTO, así como vigilar y realizar las

gestiones necesarias tendientes a que esté actualizado el inventario de bienes, muebles e inmuebles del mismo;

- VII.** Presentar un informe patrimonial y presupuestal del INSTITUTO, a través de los informes que presente la Presidencia del Consejo Directivo a la Asamblea General;
- VIII.** Recibir, en nombre del INSTITUTO, las cuotas, donativos, aportaciones y el producto de los convenios celebrados por el IRH, expidiendo la documentación comprobatoria correspondiente;
- IX.** Administrar las prerrogativas que la legislación electoral le asigne al INSTITUTO en materia de actividades específicas, y
- X.** Las demás que acuerde la Asamblea General y/o el Presidente del Consejo Directivo, debiendo informar el resultado oportunamente.

ARTÍCULO 39. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Editorial y de Divulgación:

- I.** Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de miembro del Consejo Directivo del INSTITUTO, y de acuerdo con los presentes ESTATUTOS;
- II.** Editar la publicación oficial de divulgación y la revista de carácter teórico del PARTIDO que se encuentran a cargo del INSTITUTO;
- III.** Coordinar con las diversas áreas del PARTIDO la edición de las publicaciones que se produzcan;
- IV.** Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet;
- V.** Elaborar y presentar a la Presidencia del Consejo Directivo la propuesta de Programa Editorial Anual que el INSTITUTO habrá de someter a consideración del Consejo Político Nacional;
- VI.** Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones, y
- VII.** Las demás que acuerde la Asamblea General y/o el Presidente del Consejo Directivo, debiendo informar el resultado oportunamente.

CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 40. El INSTITUTO contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por personas que gocen de prestigio en los ámbitos académico, político, económico o social, designadas por mayoría de votos del Consejo Directivo del IRH a propuesta de su presidencia.

La participación de los miembros del Consejo Consultivo será con la calidad de colaboradores honorarios y su permanencia dentro del mismo atenderá al tiempo que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41. El Consejo Consultivo se encargará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- I. Contribuir a la promoción y conocimiento de los objetivos y fines del INSTITUTO;
- II. Orientar la divulgación, capacitación y formación que realice el INSTITUTO;
- III. Dar asesoría de contenidos académicos e ideológicos, programáticos, y
- IV. Asesorar a las diversas áreas del INSTITUTO en la elaboración del Plan Anual de Trabajo.

ARTÍCULO 42. El Consejo Consultivo sesionará al menos de forma semestral o a petición de la Presidencia del Consejo Directivo. Su asesoría será considerada prioritaria en la realización de actividades específicas del INSTITUTO.

El Consejo puede designar grupos de trabajo transitorios para proyectos específicos, previa aprobación de la Presidencia del Consejo Directivo, los cuales durarán en el encargo hasta cumplir con el objetivo por el que fueron creados.

CAPÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 43. La participación de los miembros del Órgano de Vigilancia será con la calidad de colaboradores honorarios y



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



su permanencia dentro del mismo atenderá al tiempo que determine la Presidencia del Consejo Directivo.

Los integrantes del Órgano de Vigilancia no podrán actuar en forma individual y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

ARTÍCULO 44. El Órgano de Vigilancia tiene las siguientes funciones:

- I.** Ejercer la supervisión de la contabilidad del INSTITUTO y vigilar que se cumplan las disposiciones legales, fiscales y estatutarias, así como el destino de los recursos financieros del IRH, a efecto de integrar el informe anual;
- II.** Sancionar mediante la firma autógrafa de sus integrantes, el cumplimiento correspondiente de los estados financieros presentados por el Consejo Directivo, a la Asamblea General;
- III.** Informar a la Asamblea General de las irregularidades que detecte durante las gestiones realizadas;
- IV.** Realizar las demás funciones que le encomiende el Consejo Directivo, debiendo informarle del resultado oportunamente, y
- V.** En general, la vigilancia ilimitada de todas las operaciones del INSTITUTO.

TÍTULO TERCERO
DE LAS FILIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU DENOMINACIÓN, IDENTIDAD Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 45. Para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines, y respondiendo a las necesidades locales de formación y capacitación política, el INSTITUTO podrá contar con filiales en las entidades federativas, sus municipios y en sus demarcaciones territoriales, tratándose de la Ciudad de México, mismas que gozarán de autonomía para el desarrollo de



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



sus actividades, pero siempre apegadas en cuanto a su normativa y funcionamiento, al marco de las directrices y políticas rectoras del IRH Nacional, estando impedidas en todo momento de constituirse bajo cualquier figura jurídica.

Con el fin de cumplir con los objetivos del INSTITUTO, las filiales municipales y de las demarcaciones territoriales, serán coordinadas por la filial correspondiente a la entidad federativa donde se localicen.

ARTÍCULO 46. Las filiales serán las responsables y encargadas de ejercer el presupuesto que, en los términos de los Estatutos del PARTIDO y de la legislación local aplicable, les sea asignado por el Comité Directivo de la entidad federativa en que se encuentren.

De igual forma y en los términos del último párrafo del Artículo 225 de los Estatutos del PARTIDO, serán las responsables y encargadas de ejercer las prerrogativas que la legislación aplicable en cada entidad federativa le destine al rubro de actividades específicas.

Para el cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, podrán coordinarse con el Comité Directivo del PARTIDO en la entidad federativa en que se encuentren en la elaboración del Programa Anual de Trabajo.

ARTÍCULO 47. Las filiales a que se refiere el Artículo anterior, se denominarán "INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA JESÚS REYES HEROLES, filial...", "INSTITUTO REYES HEROLES, filial..." o "IRH, filial...", en cualquier caso seguido por el nombre de la entidad federativa, municipio o alcaldía donde están radicadas; en todos los casos se deberá adicionar el determinativo "Asociación Civil", o su abreviatura, "A.C."

El logotipo de las filiales, invariablemente, se conforma de acuerdo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del INSTITUTO Nacional, agregando en la parte inferior el nombre de la entidad federativa, municipio o demarcación territorial en donde se encuentren.

ARTÍCULO 48. Para el correcto funcionamiento de las filiales en las entidades federativas, estas contarán con una Asamblea General y un Consejo Directivo, además de la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección de la Escuela de Cuadros;

- II. Dirección de la Escuela de Mujeres Priistas, y
- III. Dirección de Comunicación Social.

La estructura mencionada en las fracciones que anteceden al presente párrafo deberá ser considerada como una estructura mínima, sin menoscabo de la que las filiales de las entidades federativas decidan crear, para el cumplimiento de sus objetivos y tareas.

Lo aquí dispuesto será aplicable para las filiales municipales y de las demarcaciones territoriales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ARTÍCULO 49. La Asamblea General de entidad federativa se integra por los miembros del Consejo Directivo de la filial y por los miembros de los Consejos Directivos de las filiales municipales o de las demarcaciones territoriales, tratándose de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 50. Las sesiones de la Asamblea General de entidad federativa podrán ser electivas, ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 51. La Asamblea General Electiva de entidad federativa conocerá exclusivamente del proceso previsto en el Artículo 55 de los presentes ESTATUTOS, relativo a la ratificación de quien habrá de ocupar la Presidencia y Secretaría General del Consejo Directivo de la filial.

ARTÍCULO 52. La Asamblea General Ordinaria de entidad federativa deberá sesionar, de manera ordinaria, por lo menos una vez al año y al menos conocerá de los siguientes asuntos:

- I. De la discusión y aprobación de los informes del Consejo Directivo de la entidad, y
- II. Del programa, así como del informe anual de trabajo de la filial.

ARTÍCULO 53. La Asamblea General Extraordinaria de entidad federativa sesionará en cualquier momento que sea convocada y conocerá los asuntos no previstos en los Artículos 51 y 52.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ARTÍCULO 54. Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de entidad federativa y la conducción de las actividades de las filiales en las mismas, ésta cuenta con un Consejo Directivo, cuya dirección estará a cargo de una Presidencia y una Secretaría General y conformado por las siguientes áreas:

- I.** Una Secretaría de Organización.
- II.** Una Secretaría de Finanzas.
- III.** Una Secretaría Editorial y de Divulgación.

El Consejo Directivo contará con la estructura orgánica y administrativa que requiera para el correcto cumplimiento de sus funciones.

Bajo ningún supuesto, la titularidad o responsabilidad de más de una de las áreas de la filial del INSTITUTO recaerá en la misma persona.

ARTÍCULO 55. Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Consejo Directivo de las filiales, en las entidades federativas, serán designados por la Presidencia del Consejo Directivo Nacional del INSTITUTO y ratificados por mayoría de votos de la Asamblea General de la entidad correspondiente, de una terna de fórmulas propuestas por la Presidencia del CDE del PRI o en su caso de la presidencia del PRI de la Ciudad de México.

La fórmula designada y ratificada durará en su encargo un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO 56. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General de la filial en las entidades federativas, es necesario:

- I.** Ser mexicano por nacimiento, con ciudadanía en pleno goce de sus derechos y tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de su ratificación.
- II.** Ser cuadro del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
- III.** Haber desempeñado trabajos profesionales dentro de las áreas de investigación, docencia o análisis de

los problemas nacionales y de la realidad de la sociedad mexicana y del PARTIDO;

- IV. Contar con título de licenciatura o equivalente, mismo que deberá tener reconocimiento de validez oficial.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ESCUELAS DEL INSTITUTO Y SUS PROGRAMAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57. Para el cumplimiento de los objetivos de INSTITUTO, y en materia de formación especializada, éste contará con escuelas y programas nacionales para la capacitación de los militantes del PARTIDO y asociados del IRH; mismas que, para su funcionamiento, contarán con reglamentos y manuales internos de operación.

Los reglamentos y manuales referidos establecerán las disposiciones relativas al ingreso, permanencia, baja y conclusión de los programas de la oferta académica de cada una de ellas, así como los mecanismos de participación por parte de las filiales en las entidades federativas, dentro de los procesos y convocatorias a dichas escuelas y programas.

Los reglamentos y manuales antes mencionados, serán emitidos a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo del INSTITUTO y aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 58. En el orden nacional, los programas académicos y actividades de cada una de las escuelas se encuentran a cargo de una persona titular de su dirección, misma que será designada por mayoría de votos del Consejo Directivo del INSTITUTO a propuesta de su Presidencia.

ARTÍCULO 59. En las entidades federativas, la conducción de la Escuela de Cuadros recaerá en una persona egresada de la ENC, misma que será designada por mayoría de votos del Consejo Directivo del INSTITUTO de la filial en la entidad federativa que corresponda, a propuesta de su presidencia;



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



misma que deberá apegarse en todo momento a los programas y directrices que establezca quien ejerza la dirección nacional de la escuela, en los términos del Artículo 58.

ARTÍCULO 60. En las entidades federativas, la conducción de la Escuela de Mujeres Priistas recaerá en la persona que sea designada, por mayoría de votos del Consejo Directivo del INSTITUTO de la filial en la entidad federativa que corresponda, a propuesta de su presidencia; misma que deberá apegarse en todo momento a los programas y directrices que establezca quien ejerza la dirección nacional de la escuela en los términos del Artículo 58.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ESCUELA NACIONAL DE CUADROS

ARTÍCULO 61. La Escuela Nacional de Cuadros (ENC) es una institución innovadora líder en la formación de cuadros del PARTIDO, inscrita en un contexto de paradigmas, nuevas formas de participación y representación política, proclive al fortalecimiento de la democracia y sus instituciones políticas y sociales.

ARTÍCULO 62. La ENC tiene como objetivo posicionarse como una instancia de formación acreditada y de prestigio, que permita a ciudadanos y miembros del PRI, principalmente jóvenes, adquirir los elementos para fortalecer sus habilidades y competencias; así como proveer de las herramientas necesarias para mejorar su desempeño y activismo dentro del PARTIDO.

ARTÍCULO 63. La misión de la ENC es formar líderes políticos comprometidos con el país, que cuenten con las habilidades y competencias que les permitan ejercer el poder bajo principios democráticos, fortalecer a las instituciones, atender las demandas y planteamientos de la sociedad y proteger los intereses de la Nación.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS COORDINACIONES DE LAS ESCUELAS DE CUADROS
Y SUS EGRESADOS, NACIONAL Y EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ARTÍCULO 64. La Coordinación Nacional de Escuelas de Cuadros y sus Egresados es el órgano rector, de carácter nacional, en todo lo referente a la ENC y las que se establezcan en las entidades federativas, con excepción del programa académico de la Escuela Nacional de Cuadros; así como de la coordinación de las personas que egresen de las mismas.

ARTÍCULO 65. La Coordinación Nacional de Escuelas de Cuadros y sus Egresados estará a cargo de un titular, quien será una persona egresada de la ENC y cuya designación será por mayoría de votos del Consejo Directivo, a propuesta de su Presidencia.

ARTÍCULO 66. Son Facultades y Obligaciones de la persona titular de la Coordinación Nacional de Escuelas de Cuadros y sus Egresados:

- A.** En materia de escuelas y programas:
 - I.** Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de asociado del INSTITUTO, de acuerdo con los presentes ESTATUTOS;
 - II.** Cumplir con los mandatos y encomiendas que le sean otorgados por la Asamblea General o por la Presidencia del Consejo Directivo del INSTITUTO;
 - III.** Establecer y vigilar el correcto funcionamiento de las escuelas del INSTITUTO, en las entidades federativas, y
 - IV.** Coordinar los trabajos de las personas que ejerzan la dirección de las Escuelas de Cuadros en las entidades federativas.
- B.** En materia de egresados de la Escuela Nacional de Cuadros y de las ubicadas en las entidades federativas:
 - I.** Ejercer el seguimiento, representación y coordinación de las personas egresadas de las Escuelas de Cuadros del INSTITUTO, procurando en todo momento su participación en actividades académicas, foros, programas y todo aquel espacio público o privado que

les permita el ejercicio de los conocimientos y habilidades obtenidas en su formación;

- II. En coordinación con la Secretaría de Organización del INSTITUTO, llevar el registro de las personas que egresen de las Escuelas de Cuadros, remitiendo a la Secretaría de Organización del CEN del PRI la relación correspondiente, a efecto de tramitar su afiliación al PARTIDO.
- III. En coordinación con la Secretaría de Organización, identificar, integrar y poner a disposición de la Presidencia del Consejo Directivo, los expedientes de quienes, por su perfil, desempeño o aptitudes, resultasen idóneos para ocupar espacios de dirigencia en el PARTIDO o para ejercer cargos de elección popular.

ARTÍCULO 67. Quien ejerza la dirección de la Escuela de Cuadros en cada entidad federativa, también deberá coordinar a quienes egresen de las mismas de acuerdo a las directrices que establezca la Coordinación Nacional de Escuelas de Cuadros y sus Egresados, ejerciendo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de asociado del INSTITUTO, y de acuerdo con los presentes ESTATUTOS, apegándose en todo momento a las directrices que marque la Coordinación Nacional;
- II. Ejercer el seguimiento, representación y coordinación de las personas egresadas de la ENC y de la Escuela de Cuadros de la entidad federativa correspondiente, procurando en todo momento su participación en actividades académicas, foros, programas y todo aquel espacio público o privado que les permita el ejercicio de los conocimientos y habilidades obtenidas en su formación, y
- III. En coordinación con la Secretaría de Organización de la filial del INSTITUTO en la entidad federativa de que se trate, llevar el registro de las personas que egresen de la Escuela de Cuadros y programas de la filial correspondiente, remitiendo a la Secretaría de Organización del CDE la relación correspondiente, a efecto de tramitar su afiliación al PARTIDO.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ESCUELA NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS

ARTÍCULO 68. En coordinación con el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el INSTITUTO dirigirá los trabajos de la Escuela Nacional de Mujeres Priistas (ENMP), la cual tendrá a su cargo la capacitación para el fortalecimiento del liderazgo, a través de competencias y habilidades, en favor de las causas de las mujeres.

ARTÍCULO 69. La ENMP busca la formación de mujeres altamente calificadas, para contender, participar y ocupar puestos de toma de decisiones; que cuenten con las competencias, herramientas y habilidades necesarias para el ejercicio de la política.

ARTÍCULO 70. La ENMP busca el convertirse en el mejor instrumento de formación política, especializada e integral; con un novedoso enfoque de contenidos altamente prácticos; que prepare a las participantes para la defensa y protección de los derechos político-electorales las mujeres.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 71. Atendiendo a las necesidades de capacitación permanente, por mayoría de votos, a propuesta de la presidencia del Consejo Directivo del INSTITUTO, se llevarán a cabo programas de capacitación, en materias específicas, necesarios para el cumplimiento de los fines del IRH y sus obligaciones estatutarias.

ARTÍCULO 72. De forma anual, el INSTITUTO realizará actividades o concursos tendientes a preparar a sus asociados en las áreas de la oratoria, el discurso político o el debate, así como reconocer a quienes resulten ser ganadores o destaquen dentro de dichas actividades.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PREMIOS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 73. Los premios representan el mayor reconocimiento que el INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA JESÚS REYES HEROLES A.C. otorga a las personas físicas o morales mexicanas, que se distingan en las áreas académicas, editoriales, sociales, discursivas o cualquier otra que contribuya al engrandecimiento de la cultura política y democrática del país.

Los premios serán entregados de forma anual, por mayoría de votos del Consejo Directivo, a propuesta de su Presidencia y serán los siguientes:

- I. Medalla del INSTITUTO;
- II. Medalla José Francisco Ruiz Massieu;
- III. Medalla Alfonso Reyes;
- IV. Medalla Rosario Castellanos Figueroa;
- V. Medalla Elvia Carrillo Puerto, y
- VI. Medalla Hermila Galindo.

TÍTULO SEXTO
DE LAS MODIFICACIONES, ADECUACIONES, LO NO PREVISTO,
INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 74. Los presentes ESTATUTOS solamente podrán ser modificados por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para este objeto.

ARTÍCULO 75. En el caso de que la Asamblea Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL modifique en sus Documentos Básicos lo relacionado a la capacitación y desarrollo político, el INSTITUTO deberá adecuar su normatividad.



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



ARTÍCULO 76. En caso de lo no previsto en los presentes ESTATUTOS, controversia o interpretación de los mismos, se estará a lo que determine la Presidencia del Consejo Directivo del INSTITUTO.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 77. El INSTITUTO podrá disolverse:

- I. Por la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración;
- III. Por no estar en condiciones de cumplir con el objeto y los fines para los que fue creado, y
- IV. Por resolución dictada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 78. Para el caso de la disolución del INSTITUTO, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo, procederá a nombrar a uno o varios liquidadores, quienes levantarán el inventario y pagarán los compromisos sociales del IRH; en caso de existir algún remanente, éste será aplicado al patrimonio del PARTIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°. Los presentes ESTATUTOS entrarán en vigor en el mismo acto en que formalmente sean aprobados por la Asamblea General del INSTITUTO, con independencia de la protocolización respectiva que de los mismos se haga.

ARTÍCULO 2°. Quienes a la fecha de la aprobación de los presentes ESTATUTOS se encuentren desempeñando como titulares de la Secretaría Técnica y Tesorería dentro del Consejo Directivo del INSTITUTO, pasarán a desempeñar los cargos de



#SOMOSPRI

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA
JESÚS REYES HEROLES, A.C.



titulares de la Secretaría de Organización y Secretaría de Finanzas respectivamente, dentro de dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 3°. Las personas titulares de los Consejos Directivos de las filiales, en las entidades federativas, continuarán en el ejercicio de su encargo hasta el cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron electos.

ARTÍCULO 4°. Quienes a la fecha de la aprobación de los presentes ESTATUTOS se encuentren desempeñando funciones de dirección de las escuelas nacionales y de las escuelas en las entidades federativas continuarán en su cargo hasta el cumplimiento del periodo para el que fueron electas o designadas.

ARTÍCULO 5°. Las filiales de las entidades federativas tienen un periodo de hasta 240 días, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes ESTATUTOS, para adecuar sus estructuras, en lo referente a quienes ocupen más de una responsabilidad.